

RESOLUCIÓN C.P.E. Nº 12/14

Buenos Aires, 7 de agosto de 2014.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes Valeria Laura Carrera, Martín Ramiro Saule, Marcos Mauricio Viano, María Noelia Podestá, Juan Miguel Litvachkes, Rocío Desiree Brunetti, Paz María Sonzini Astudillo, Marianela Penoncello, María Soledad Villegas, Daniela Y. Llerena Romano María Victoria Pérez Carranza, Sergio César Rolando Ortiz, Matilde del Rosario Cuello, Clara Janet Longhi, Silvia Giselle Gómez, Ana Elisa Peker, Paula Constanza Palumbo, Anabela Verónica Rita Suárez, Ruth Adriana Martínez, Enzo Cagna Vallino, Silvana del Valle Rivero, Tania Anahí Monte Bitar, María Sol Savid Patoco, Cristina Daniela Campiña, Candelaria Sánchez Zamboni, Andrés Ezequiel Horne, Ignacio Sabadini, María Florencia González Castellanos y Carolina Andrea Eula, en el trámite de la Evaluación para el ingreso en el agrupamiento Técnico Administrativo del Ministerio Público de la Defensa para actuar en la jurisdicción territorial de la provincia de Córdoba (*Evaluación Nº 16, MPD*), en los términos del Art. 31 del "Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa" (Res. DGN Nº 75/14); y

#### **CONSIDERANDO:**

#### I. Impugnación de Valeria Laura Carrera.

Habiendo compulsado su examen, la impugnante plantea que el de conocimientos teóricos debió ser calificado con ochenta (80) puntos en lugar de con cero (0), lo cual habilitaría la corrección del examen de conocimientos informáticos y su incorporación al orden de mérito, considerando su condición de abogada.

#### II. Impugnación de Martín Ramiro Saule.

Solicita la revisión de su examen de tipeo pues considera que ha copiado el texto sin errores, por lo que no correspondería el descuento de cinco (5) puntos.

### III. Impugnación de Marcos Mauricio Viano.

Impugna la calificación de su evaluación de conocimientos teóricos por considerar que no tuvo errores. Solicita se le envíe copia del examen.

#### IV. Impugnación de María Noelia Podestá.

Solicita la revisión de la calificación de su examen de conocimientos teóricos pues advierte que fueron contestadas todas las preguntas correctamente pero se contabilizó erróneamente, por lo que le corresponderían cien (100) puntos.

#### V. Impugnación de Juan Miguel Litvachkes.

El impugnante reclama la aplicación de la pauta de incremento de puntaje prevista en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14, por encontrarse cursando el último año de la carrera de abogacía y adjunta el certificado correspondiente.

#### VI. Impugnación de Rocío Desiree Brunetti.

La impugnante reclama la aplicación de la pauta de incremento de puntaje prevista en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14, por encontrarse cursando la carrera de abogacía y adjunta el certificado correspondiente.

### VII. Impugnación de Paz María Sonzini Astudillo.

La impugnante reclama la aplicación de la pauta de incremento de puntaje prevista en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14, por encontrarse cursando la carrera de abogacía y adjunta el certificado correspondiente.

#### VIII. Impugnación de Marianela Penoncello.

Considera que confeccionó el examen de conocimientos informáticos sin error alguno por lo que no le corresponderían noventa (90) sino cien (100) puntos. Asimismo solicita que se considere su condición de abogada.

### IX. Impugnación de María Soledad Villegas.

Solicita se revise la calificación asignada a su evaluación de conocimientos teóricos pues considera que habiendo contestado correctamente siete preguntas le corresponden setenta (70) puntos en lugar de los cuarenta (40) asignados.

#### X. Impugnación de Daniela Y. Llerena Romano.

Declara que le fue imposible acceder al detalle de la corrección de sus exámenes sin especificar la causa, no obstante lo cual solicita la revisión de ambas calificaciones por considerarlas erróneas.

## XI. Impugnación de María Victoria Pérez Carranza.

La impugnante reclama la aplicación de la pauta de incremento de puntaje prevista en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14, por encontrarse cursando la carrera de abogacía y adjunta el certificado correspondiente.

### XII. Impugnación de Sergio César Rolando Ortiz.

Plantea la inconstitucionalidad del art. 42 de la Resolución DGN 75/14 "en tanto veda al Tribunal a realizar otro tipo de correcciones que no sean las meramente materiales en relación a la calificación. De seguido manifiesta que el día del examen sufrió un percance con la computadora, la cual se apagó cuando dio la orden de



imprimir. El encargado del aula habría recuperado el documento pero plantea en esta instancia que aquél no contenía todos los cambios guardados que él había hecho. Por lo tanto considera que son erróneas las calificaciones efectuadas por el Tribunal.

### XIII. Impugnación de Matilde del Rosario Cuello

Impugna la calificación de noventa (90) puntos asignada al examen de conocimientos teóricos "así como también el hecho de que no se corrigiera el examen de computación". A fin de que el Tribunal "pueda proceder a la revisión del examen..." peticiona la inconstitucionalidad del art. 42 de la Resolución DGN 75/14. Asimismo, manifiesta que "en la regulación de la computadora se tildó y perdí la continuidad del dictado del formato, obstáculo que se presentó para la impresión del texto a último momento dijeron presionar CTRL-E".

#### XIV. Impugnación de Carla Janet Longhi.

Reclama que la nota que le corresponde por su examen de conocimientos teóricos es de noventa (90) puntos y no ochenta como se le asignó, pues constató que tiene nueve preguntas correctas.

#### XV. Impugnación de Silvia Giselle Gómez.

Reclama que la nota que le corresponde por su examen de conocimientos teóricos es de noventa (90) puntos y no ochenta como se le asignó, pues constató que tiene nueve preguntas correctas.

#### XVI. Impugnación de Ana Elisa Peker.

La impugnante reclama la aplicación de la pauta de incremento de puntaje prevista en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14, por encontrarse cursando la carrera de abogacía y adjunta el certificado correspondiente.

#### XVII. Impugnación de Paula Constanza Palumbo.

La impugnante reclama la aplicación de la pauta de incremento de puntaje prevista en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14, por encontrarse cursando la carrera de abogacía y adjunta el certificado correspondiente. Por otro lado, se agravia por la calificación de noventa y cinco (95) puntos obtenida en el examen de conocimientos informáticos considera que no cometió ningún error. Deja constancia que se le "hace imposible acompañar prueba alguna de lo expuesto ya que tanto la hoja modelo con la consigna como el examen impreso entregado quedaron en poder del personal examinador...".

## XVIII.Impugnación de Anabela Verónica Rita Suárez

Solicita la revisión de la calificación de ochenta (80) puntos asignada al examen de conocimientos teóricos.

#### XIX. Impugnación de Ruth Adriana Martínez.

Solicita la revisión de la calificación de cero (0) puntos asignada a si examen de conocimientos informáticos por considerar que no tenía la cantidad de errores suficientes para alcanzar esa nota.

### XX. Impugnación de Enzo Cagna Vallino.

Señala que por un error material se incluyó en el orden de mérito a Francisco Cagna Vaillino, quien no habría asistido al examen, en lugar de consignar Enzo Cagna Vallino y solicita su corrección. Por otro lado considera que no cometió errores en el examen de tipeo por lo que reclama la revisión de tal examen.

#### XXI. Impugnación de Silvana del Valle Rivero.

Solicita la revisión de la calificación de veinte (20) puntos obtenida en su examen de conocimientos teóricos por considerar que la mayoría de las respuestas eran correctas. Asimismo solicita la corrección del examen de tipeo.

#### XXII. Impugnación de Tania Anahí Monte Bitar.

La impugnante reclama la aplicación de la pauta de incremento de puntaje prevista en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14, por ser abogada.

### XXIII. Impugnación de María Sol Savid Patoco.

La impugnante reclama la aplicación de la pauta de incremento de puntaje prevista en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14, por encontrarse cursando la carrera de abogacía y adjunta el certificado correspondiente.

#### XXIV. Impugnación de Cristina Daniela Campiña.

Solicita la revisión de los noventa y cinco puntos con que se calificó a su examen de tipeo por considerar que no cometió error alguno.

# XXV. Impugnación de Candelaria Sánchez Zamboni.

Adjunta el certificado de alumna regular de la carrera de abogacía.

### XXVI. Impugnación de Andrés Ezequiel Horne.

El impugnante reclama la aplicación de la pauta de incremento de puntaje prevista en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14, por encontrarse cursando la carrera de abogacía y adjunta el certificado correspondiente.

#### XXVII. Impugnación de Ignacio Sabadini.

Solicita la revisión de la calificación de noventa (90) puntos asignada a su examen de conocimientos informáticos y manifestó que: "no habiéndose publicado correctamente por el medio utilizado, la modalidad y los errores que



pudiese tener mi examen, cuestiono no sólo la arbitrariedad de la calificación, sino también una falta grave al procedimiento que torna dudoso y de falta de veracidad la corrección pertinente, ya que al no conocer cu[á]les fueron mis errores, se ve vulnerado mi derecho de defensa...".

## XXVIII. Impugnación de María Florencia González Castellanos.

Solicita la revisión del examen de conocimientos teóricos por considerar que respondió incorrectamente sólo la pregunta nº 9 y el de conocimientos informáticos por entender que no cometió error alguno.

#### XXIX. Impugnación de Carolina Andrea Eula

La impugnante reclama la aplicación de la pauta de incremento de puntaje prevista en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14, por ser abogada.

## I. Tratamiento de la impugnación de Valeria Laura Carrera

En la medida en que ha mediado un error material involuntario al consignar la calificación de su evaluación de conocimientos teóricos, la que resulta ser de ochenta (80) puntos, corresponde hacer lugar la impugnación articulada, hacer saber que la nota correspondiente el examen de conocimientos informáticos es de cien (100) puntos y modificar tal circunstancia en el orden de mérito publicado, considerando su condición de abogada.

### II. Tratamiento de la impugnación de Martín Ramiro Saule:

Aun cuando el impugnante acompaña las copias de sus exámenes con el detalle de sus correcciones y "considera que no adolece de errores", vale destacar que en el de conocimientos informáticos se restaron cinco (5) puntos por no haber justificado el texto (como allí se indica), por lo que corresponde rechazar la impugnación deducida.

## III. Tratamiento de la impugnación de Marcos Mauricio Viano.

En la medida en que el impugnante solicitó el detalle de la corrección de sus exámenes, las cuales fueron enviadas oportunamente sin respuesta por su parte, no corresponde tratar la impugnación sustentada en la eventualidad de que existiera un error en su corrección si no media un conocimiento cierto de las causales que fundamenten la impugnación en los términos reglamentarios.

## IV. Tratamiento de la impugnación de María Noelia Podestá.

Asiste razón a la impugnante en cuanto a que ha mediado un error material en la contabilización de su calificación del examen teórico, por lo que corresponde hacer lugar a la impugnación y modificar la nota referida a cien (100) puntos.

## V. Tratamiento de la impugnación de Juan Miguel Litvachkes.

En tanto el postulante declara estar cursando la carrera de abogacía, corresponde hacer lugar a lo peticionado e incrementar el puntaje oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 de la Res. DGN 75/14 y en consecuencia modificar el orden de mérito.

### VI. Tratamiento de la impugnación de Rocío Desiree Brunetti.

En tanto la postulante declara estar cursando la carrera de abogacía, corresponde hacer lugar a lo peticionado e incrementar el puntaje oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 de la Res. DGN 75/14 y en consecuencia modificar el orden de mérito.

## VII. Tratamiento de la impugnación de Paz María Sonzini Astudillo.

En tanto la postulante declara estar cursando la carrera de abogacía, corresponde hacer lugar a lo peticionado e incrementar el puntaje oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 de la Res. DGN 75/14 y en consecuencia modificar el orden de mérito.

### VIII. Tratamiento de la impugnación de Marianela Penoncello.

En la medida en que la impugnante no solicitó su examen para corroborar cuáles fueron sus errores, no corresponde tratar la impugnación en la eventualidad de que hubiera mediado algún error por parte del Tribunal. Por lo demás, su nota definitiva contempla el 25% reclamado.

# IX. Tratamiento de la impugnación de María Soledad Villegas.

En la medida en que la impugnante no solicitó su examen para corroborar cuáles fueron sus errores, no corresponde tratar la impugnación en la eventualidad de que hubiera mediado algún error por parte del Tribunal. Por lo demás, se



reitera que las respuestas incorrectas no son neutras sino que restan el puntaje correspondiente.

# X. Tratamiento de la impugnación de Daniela Y. Llerena Romano.

En la medida en que la impugnante no solicitó sus exámenes para corroborar cuáles fueron sus correcciones, no corresponde tratar la impugnación en la eventualidad de que hubiera mediado algún error por parte del Tribunal. Por lo demás, se hace saber que la imposibilidad de acceder al conocimiento de los supuestos errores que denuncia era superable con la mera solicitud oportuna de tal información a la Secretaría de Concursos.

## XI. Tratamiento de la impugnación de María Victoria Pérez Carranza.

En tanto la postulante declara estar cursando la carrera de abogacía, corresponde hacer lugar a lo peticionado e incrementar el puntaje oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 de la Res. DGN 75/14 y en consecuencia modificar el orden de mérito.

### XII. Tratamiento de la impugnación de Sergio César Rolando Ortiz.

Es de señalar que el artículo de la Resolución DGN nº 75/14 que el impugnante invoca y cuya inconstitucionalidad plantea no se corresponde con el agrupamiento para el que rindió el examen. En todo caso, éste debió ser el art. 31 y no el 42. De todos modos, en la medida en que no se especifica de qué forma o con qué norma constitucional se encontraría en pugna, no hay motivos válidos para dejar de aplicar la normativa correspondiente. A todo evento, lo que veda al Tribunal la posibilidad de atender a la impugnación planteada es la imposibilidad material de corroborar sus dichos toda vez que la oportunidad para efectuar un reclamo de esa índole era la del momento de entregar el examen. Habrá de rechazarse, en definitiva, la queja deducida.

## XIII. Tratamiento de la impugnación de Matilde del Rosario Cuello.

Es de señalar que el artículo de la Resolución DGN nº 75/14 que la impugnante invoca y cuya inconstitucionalidad plantea no se corresponde con el agrupamiento para el que rindió el examen. En todo caso, éste debió ser el art. 31 y no el 42. De todos modos, en la medida en que no se especifica de qué forma o con qué norma constitucional se encontraría en pugna, no hay motivos válidos para dejar de aplicar la normativa correspondiente. A todo evento, lo que veda al Tribunal la posibilidad de atender a la impugnación planteada es la imposibilidad material de corroborar sus dichos toda vez

que la oportunidad para efectuar un reclamo de esa índole era la del momento de entregar el examen. Habrá de rechazarse, en definitiva, la queja deducida.

# XIV. Tratamiento de la impugnación de Carla Janet Longhi.

En la medida en que la impugnante no solicitó su examen para corroborar cuáles fueron sus errores, no corresponde tratar la impugnación en la eventualidad de que hubiera mediado algún error por parte del Tribunal. Por lo demás, se reitera que las respuestas incorrectas no son neutras sino que restan el puntaje correspondiente, por lo que habiendo reconocido que cometió un error le corresponden ochenta (80) puntos en el examen teórico.

# XV. Tratamiento de la impugnación de Silvia Giselle Gómez.

En la medida en que la impugnante no solicitó su examen para corroborar cuáles fueron sus errores, no corresponde tratar la impugnación en la eventualidad de que hubiera mediado algún error por parte del Tribunal. Por lo demás, se reitera que las respuestas incorrectas no son neutras sino que restan el puntaje correspondiente, por lo que si reconoce haber cometido un error le corresponden ochenta (80) puntos en el examen teórico.

## XVI. Tratamiento de la impugnación de Ana Elisa Peker.

En tanto la postulante declara estar cursando la carrera de abogacía, corresponde hacer lugar a lo peticionado e incrementar el puntaje oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 de la Res. DGN 75/14 y en consecuencia modificar el orden de mérito.

## XVII. Tratamiento de la impugnación de Paula Constanza Palumbo.

En la medida en que la impugnante no solicitó sus exámenes para corroborar cuáles fueron sus correcciones, no corresponde tratar la impugnación en la eventualidad de que hubiera mediado algún error por parte del Tribunal. Por lo demás, se hace saber que la imposibilidad de acceder al conocimiento de los supuestos errores que denuncia era superable con la mera solicitud oportuna de tal información a la Secretaría de Concursos.

## XVIII. Tratamiento de la impugnación de Anabela Verónica Rita Suárez.

En atención a que ha mediado un error material involuntario en la corrección de la pregunta número 69, la cual estaba correctamente



contestada, corresponde hacer lugar a la impugnación deducida y asignar un total de cien (100) puntos al examen de conocimientos teóricos. Asimismo, deberá modificarse el orden de mérito.

# XIX. Tratamiento de la impugnación de Ruth Adriana Martínez.

En la medida en que la impugnante no solicitó su examen para corroborar cuáles fueron sus errores, no corresponde tratar la impugnación en la eventualidad de que hubiera mediado algún error por parte del Tribunal Permanente de Evaluación.

## XX. Tratamiento de la impugnación de Enzo Cagna Vallino.

Asiste razón al impugnante en cuanto al error material en que se incurrió al consignar el nombre de Francisco en el orden de mérito, lo que corresponde modificar. Por otro lado, en la medida en que la impugnante no solicitó su examen para corroborar cuáles fueron sus errores, no corresponde tratar la impugnación en la eventualidad de que hubiera mediado algún error por parte del Tribunal Permanente de Evaluación.

## XXI. Tratamiento de la impugnación de Silvana del Valle Rivero.

En la medida en que la impugnante no solicitó su examen para corroborar cuáles fueron sus errores, no corresponde tratar la impugnación en la eventualidad de que hubiera mediado algún error por parte del Tribunal Permanente de Evaluación. Por otro lado, es de señalar que el artículo de la Resolución DGN nº 75/14 que la impugnante invoca y cuya inconstitucionalidad plantea no se corresponde con el agrupamiento para el que rindió el examen. En todo caso, éste debió ser el art. 31 y no el 42. De todos modos, en la medida en que no se especifica de qué forma o con qué norma constitucional se encontraría en pugna, no hay motivos válidos para dejar de aplicar la normativa correspondiente, por lo que habrá de rechazarse la impugnación articulada.

## XXII. Tratamiento de la impugnación de Tania Anahí Monte Bitar.

Corresponde hacer lugar al incremento del 25% de su puntaje en atención a su condición de abogada.

## XXIII. Tratamiento de la impugnación de María Sol Savid Patoco.

En tanto la postulante declara estar cursando la carrera de abogacía, corresponde hacer lugar a lo peticionado e incrementar el puntaje

oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 de la Res. DGN 75/14 y en consecuencia modificar el orden de mérito.

# XXIV. Tratamiento de la impugnación de Cristina Daniela Campiña.

En la medida en que la impugnante no solicitó su examen para corroborar cuáles fueron sus errores, no corresponde tratar la impugnación en la eventualidad de que hubiera mediado algún error por parte del Tribunal Permanente de Evaluación.

## XXV. Tratamiento de la impugnación de Candelaria Sánchez Zamboni.

En tanto la postulante declara estar cursando la carrera de abogacía, corresponde hacer lugar a lo peticionado e incrementar el puntaje oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 de la Res. DGN 75/14 y en consecuencia modificar el orden de mérito.

# XXVI. Tratamiento de la impugnación de Andrés Ezequiel Horne.

En tanto el postulante declara estar cursando la carrera de abogacía, corresponde hacer lugar a lo peticionado e incrementar el puntaje oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 de la Res. DGN 75/14 y en consecuencia modificar el orden de mérito

## XXVII. Tratamiento de la impugnación de Ignacio Sabadini.

En la medida en que el impugnante no solicitó su examen para corroborar cuáles fueron sus errores, no corresponde tratar la impugnación en la eventualidad de que hubiera mediado algún error por parte del Tribunal Permanente de Evaluación. Por lo demás, cabe aclarar que la "arbitrariedad y la falta grave del procedimiento que torna dudoso y de falta de veracidad la corrección pertinente" denunciadas hubieran sido sorteadas de haber solicitado oportunamente que se envíen por correo electrónico el detalle de las correcciones respectivas, como otros postulantes lo hicieron.

## XXVIII. Tratamiento de la impugnación de María Florencia González Castellanos.

En la medida en que el impugnante no solicitó sus exámenes para corroborar cuáles fueron sus errores, no corresponde tratar la impugnación en la eventualidad de que hubiera mediado algún error por parte del Tribunal Permanente de Evaluación.



## XXIX. Tratamiento de la impugnación de Carolina Andrea Eula.

Corresponde hacer lugar al incremento del 25% de su puntaje en atención a su condición de abogada.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de

Evaluación

#### **RESUELVE:**

I. HACER LUGAR a las impugnaciones deducidas por Juan Miguel Litvachkes, Rocío Desiree Brunetti, Paz María Sonzini Astudillo, María Victoria Pérez Carranza, Ana Elisa Peker, Tania Anahí Monte Bitar, María Sol Savid Patoco, Candelaria Sánchez Zamboni, Andrés Ezequiel Horne y Carolina Andrea Eula, e incrementar el puntaje definitivamente asignado en un 25%.

II. HACER LUGAR a la impugnación formulada por Valeria Laura Carrera, debiendo asignársele ochenta (80) puntos en el examen de conocimientos teóricos, cien (100) puntos en el de conocimientos informáticos, con el correspondiente incremente del 25%.

III. HACER LUGAR a la impugnación articulada por María Noelia Podestá, debiendo asignarse un total de cien (100) puntos a su examen de conocimientos teóricos.

IV. HACER LUGAR a la impugnación deducida por Anabela Verónica Rita Suárez, debiendo asignarse un total de cien (100) puntos a su examen de conocimientos teóricos.

V. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación presentada por Enzo Cagna Vallino en cuanto a la corrección de su nombre en el orden de mérito y **RECHAZARLA** en cuanto a un eventual error en la corrección.

VI. NO HACER LUGAR las impugnaciones deducidas por Martín Ramiro Saule, Marcos Mauricio Viano, Marianela Penoncello, María Soledad Villegas, Daniela Y. Llerena Romano, Sergio César Rolando Ortiz, Matilde del Rosario Cuello, Carla Janet Longhi, Silvina Giselle Gómez, Paula Constanza Palumbo, Ruth Adriana Martínez, Silvana del Valle Rivero, Cristina Daniela Campiña, Ignacio Sabadini y María Florencia González Castellanos.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

### Presidente

Dra. Karin Codern Molina Dr. Julio Pablo Quiñones

Vocal Vocal

Alejandro Sabelli (Secretario Letrado)